LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1831

Prohibe la impresion y reimpresion de la Constitución, sin orden del Gobierno; penas de los contraventores.

ANDRES SANTA-CRUZ, CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS DE LA REPUBLICA, GRAN CIUDADANO, RESTAURADOR DE LA PATRIA, Y PRESIDENTE DE BOLIVIA &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que la Asamblea General Constituyente ha decretado, y Nos publicamos la siguiente ley.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1.º Ningún impresor, ni particular podrá imprimir ó reimprimir la Constitución de la República.
- 2.º Todas las ediciones que de ella se hagan, serán por orden y cuenta del Gobierno Supremo de la Nación.
- **3.º** Cualquiera que contravenga á esta ley, perderá los ejemplares impresos, y el duplo de su valor, que se aplicará para los gastos de imprenta del Gobierno
 - 4.º En la misma pena incurrirán los que introdujeren ejemplares impresos en paises extranjeros
 - 5.º Esta ley se imprimirá en frente de todos los ejemplares de la Constitución

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 14 de agosto de 1831.— Casimiro Olañeta, PRESIDENTE.— José Manuel Loza, Diputado Secretario - Manuel de la Cruz Méndez, Diputado Secretario -

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan cumplir.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 14 de agosto de 1831.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.